## DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RECURSOS FITOGENETICOS

HERNANDO CRIOLLO ESCOBAR \*
TULIO CESAR LAGOS BURBANO \*\*

## INTRODUCCIÓN

Así como la propiedad intelectual, la protección de una variedad de plantas existe por cuatro razones: a) para proteger los derechos e intereses de los creadores, innovadores e inversionistas; b) para crear incentivos a la creación de nuevas tecnologías o facilitar su adaptación a nuevas exigencias; c) para eficientizar la difusión de la tecnología y d) para facilitar su transferencia en forma justa (Geneflow, 1992).

El reconocimiento de la sociedad a la creatividad se hace mediante privilegios legales que permiten al autor usufructuar su trabajo en forma exclusiva durante un lapso determinado de tiempo.

En 1993, Barton señaló que los derechos de los fitomejoradores proveen una forma mínima de protección adaptada a las necesidades del mejorador tradicional, que lo protegen contra la reventa de la semilla, pero que permite el uso de la misma como parental en procesos de mejoramiento y su utilización por parte de los agricultores que la producen en su misma finca.

En 1991, la Unión para la Protección de Obtentores Vegetales (UPOV) corrigió los derechos de los fitomejoradores cuyas enmiendas solamente deben tener vigencia a partir de la aceptación de los gobiernos. Estas enmiendas

<sup>\*</sup> Profesor Asociado Facultad de Ciencias Agrícolas. Universidad de Nariño, Pasto, Colombia. \*\* Profesor Asistente. Facultad de Ciencias Agrícolas. Universidad de Nariño, Pasto, Colombia.

pueden resumirse en dos cambios significativos: a) los agricultores ya no podrían utilizar sus propias semillas sin el pago de regalías al propietario de la patente varietal; b) los derechos de propiedad varietal por parte del fitomejorador se extienden hasta variedades esencialmente derivadas (difieren ligeramente de la variedad protegida).

# Derechos Regulares de Patente

La patente es un privilegio temporal que el estado le concede a una persona o grupo de personas por la creación de algo novedoso con aplicación industrial; es un privilegio que consiste en el monopolio de su explotación económica con el fin de recuperar la inversión en la investigación y desarrollo del material (Calle, citado por Chaparro, 1993).

La industria de la producción de semillas está fuertemente influenciada por los Derechos de Propiedad Intelectual (IPR). La adecuada protección de innovaciones como de nuevas variedades, genes, productos genéticos o procesos, promueve significativamente la investigación y el desarrollo; de esta forma, los agricultores se benefician del mejoramiento de los cultivos y la industria de la venta y/o de las regalías de su innovación gracias a los derechos de propiedad intelectual (Sehgal y Rompaey, 1992).

Hasta hace pocos años las creaciones varietales se protegían exclusivamente con mecanismos biológicos naturales que impedían el beneficio de terceros a través de la comercialización. En la actualidad se otorgan derechos al obtentor a través de leyes en cada país; en algunos países como EE.UU se protegen las obtenciones vegetales con patentes.

En 1930, el Congreso de los EE.UU aprobó la ley de patentes de Plantas (PPA) aplicada a plantas reproducidas por via asexual y en 1954 se precisó que estas patentes solo eran válidas para creaciones o modificaciones de plantas que no se encuentran en la naturaleza. En 1970, se extiende el amparo de la Ley a plantas con reproducción sexual y a partir de sentencia de la Corte Suprema de los EE.UU en 1980, que decidió aceptar la patente de una bacteria genéticamente modificada, la legislación de este país enlaza el concepto de

patente con el derecho de obtentor. Estas patentes, conocidas como patentes de utilidad, dan derecho de propiedad a los inventores del objeto o proceso, siempre que sea nuevo, útil y no obvio.

Los derechos de patente, garantizan a los inventores la prohibición de imitaciones, manufactura, uso o venta de procesos patentados durante un periodo de 17 a 20 años, al cabo de los cuales el inventor descubre su invento para que pueda ser utilizado por el público (Guarino, Ramanatha y Reid, 1995).

## La Convención de la biodiversidad

A nivel internacional uno de los movimientos más importantes sobre la protección de la biodiversidad es el negociado en la Conferencia de Rio de Janeiro sobre ambiente y desarrollo.

Lo más importante de esta Conferencia para los agricultores es el reconocimiento de la soberanía nacional sobre los recursos genéticos, rechazando la idea del flujo libre de germoplasma (Barton, 1993); sin embargo, según Querol (1988), los países industrializados quieren excluir de la categoría de recursos genéticos aquellos que han modificado durante los últimos 30 años y para ello han implantado los derechos de autor y las patentes que les garantizan el pago de derechos cuando estos recursos sean explotados.

Según Ramos (1989), los países industrializados consideran recursos genéticos de libre intercambio a las variedades producidas por los agricultores (primitivas), más no a las variedades que ellos han modificado (modernas); así, los abundantes recursos vegetales que han aportado los países en desarrollo son patrimonio común, sin costo alguno, mientras que los productos del manejo y mejoramiento de estos recursos en los países desarrollados adquieren un gran valor que deberá ser pagado por los países pobres.

#### de los Derechos de Propiedad de los Recursos **Implicaciones** Fitogenéticos.

Los efectos de la política de protección de la propiedad intelectual de los recursos fitogenéticos pueden ser variados y de gran importancia para la conservación de la biodiversidad vegetal. Estos efectos incluyen la uniformización del recurso vegetal, conflictos sobre el control del germoplasma, controversia por los precios, disminución del intercambio intelectual, celos en la capacitación y creación de monopolios particulares, dueños de los recursos vegetales (Mooney, citado por Geneflow, 1992).

Una de las condiciones para patentar o para obtener los derechos de obtentor de una variedad vegetal, es su uniformidad. Esta exigencia es particularmente grave, por cuanto elimina por vía legal, la posibilidad de mantener una significativa variabilidad, causando la eliminación creciente de cultivares "variables" que constituyen la base genética de una especie vegetal (erosión genética). Esta situación se ve agravada por el afán de lucro de las empresas productoras de variedades que las lleva a la producción de líneas de mayor rentabilidad potencial como son los híbridos. Según Mooney (1986), la tendencia creciente hacia la producción de híbridos y variedades sintéticas está llevando a una considerable erosión genética.

En los últimos 15 años, los países industrializados se han visto enfrentados a grandes discusiones sobre la propiedad de los recursos vegetales. Sin embargo, estas inquietudes no se originan en los países en desarrollo, de los cuales provienen la mayoría de las plantas de importancia económica mundial, sino de mejoradores y científicos de países desarrollados que exigen los derechos de autor sobre plantas que han mejorado; esto ha llevado poco a poco a despertar el interés de algunos países en desarrollo, los cuales han comenzado a restringir las antiguas expediciones de colectas indiscriminadas, presentándose ya, problemas por la propiedad del genoma vegetal (Querol, 1988).

Son ejemplos, el embargo de semillas que los EE.UU hicieron a Nicaragua, incluyendo las colectadas en su propio territorio; Etiopía, país de origen de varios cultivos de importancia económica, ha cerrado las fronteras para impedir la salida de materiales vegetales y Brasil e India han tomado actitudes similares.

Un material patentado y desarrollado en forma privada es generalmente mas costoso que uno no patentado, convirtiéndose éste, en un problema para los

Revista de Ciencias Agricolas

agricultores de escasos recursos. En el mediano plazo y a medida que los materiales se hagan esenciales en la lucha contra problemas sanitarios, la posibilidad de acceso a ellos puede reducirse para los agricultores de los países en desarrollo, limitando sus opciones de éxito en la competencia productiva con agricultores de países desarrollados.

Según Chaparro (1993), la privatización de la investigación tecnológica se ha desarrollado por las multinacionales mediante la adquisición o patrocinio de compañías pioneras creadas por investigadores que laboran en universidades, mediante la contratación de investigación o con la creación de institutos propios conformados con científicos de alto nivel.

Esta situación ha originado una serie de problemas como la interrupción del intercambio de teorías y de material experimental valioso para el avance de la ciencia; en la Universidad, los profesores ya no pueden expresar libremente sus teorías, pues temen se les escapen secretos cobijados por las patentes y la entrada a los laboratorios se ve restringida por la misma razón.

# Colombia y los Derechos de Propiedad Intelectual de los Recursos Fitogenéticos

Como signataria del Acuerdo de Cartagena, Colombia aprobó la decisión 345 del 19 de octubre de 1993, que trata sobre el régimen común de protección de los derechos de los obtentores de variedades, egetales, considerando como registrables aquellas variedades novedosas, distinguibles, homogéneas y estables.

Mediante el decreto 533 del 8 de marzo de 1994, se reglamentó este régimen, encargando al ICA para la debida inscripción y verificación. Este decreto fue puesto a consideración del Consejo Superior de la UPOV para su aprobación y reconocimiento; se aprobó mediante el acta 1978 de la UPOV con una modificación en lo que respecta al término de protección del derecho del obtentor, el cual deberá contarse a partir de la fecha en que se ejecute la resolución de reconocimiento.

Revista de Ciencias Agrícolas

La asignación de funciones en materia de protección de derechos de los obtentores de variedades vegetales fue aprobada mediante resolución ICA

1974 del 27 de mayo de 1994, estableciéndose en el artículo 12 que "la concesión de un derecho de obtentor conferirá a su titular el derecho de impedir que terceros, realicen sin su consentimiento, los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de las variedades protegidas":

- 1. Producción, reproducción, multiplicación o propagación
- 2. La preparación con fines de reproducción
- 3. Oferta en venta
- 4. Venta o cualquier acto con fines comerciales
- 5. La exportación
- 6. La importación
- 7. Posesión del material, para los fines anteriores
- 8. Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de propagación.

### BIBLIOGRAFIA

ROMA.CONSEJO INTERNACIONAL DE RECURSOS FITOGENETICOS. Derechos de propiedad intelectual: el debate continúa. Roma, Italia, Geneflow, 1992. pp. 13-22.

CHAPARRO, A. Biotecnología, biodiversidad y patentes en la agricultura. Agricultura Tropical (Colombia) 30(1):39-45. 1993.

FORD-LLOYD, B. y JACKSON, M. Plant Genetic Resources: an introduction to their conservation and use. Baltimore, USA, Edward Arnold, 1986. 150 p.

GUARINO, L., RAMANATHA, R. and REID, R. Legal issues in plant germplasm collecting. In Collecting Plant Genetic Diversity Technical Guidelines. Roma, Italia, CAB International, IPGRI, 1995. pp. 13-22.

BOGOTA. INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO. Legislación sobre protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales. Bogotá, ICA, Colombia, 1995, 34 p.

QUEROL, D. Recursos genéticos: nuestro tesoro olvidado. Lima, Perú, Industrial, 1988. 218 p.

SEHGAL, S. and ROMPAEY, J. IPR complexities in the global seed industry. Seed world, (1):12-14. 1992.